

REGLAMENTO (CE) N° 1017/1999 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 1999

por el que se reduce la indemnización comunitaria de retirada de coliflor para la campaña 1999/2000 como consecuencia del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1998/99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 857/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 27,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) n° 1068/98 de la Comisión ⁽³⁾ establece un umbral de intervención de la coliflor de 111 300 toneladas para la campaña 1998/99; que, en virtud del artículo 3 del mismo Reglamento, si la cantidad de coliflor retirada de intervención durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 28 de febrero de 1999 sobrepasa el umbral establecido, la indemnización comunitaria de retirada indicada en el anexo V del Reglamento (CE) n° 2200/96 y correspondiente a la campaña 1999/2000 debe reducirse de forma proporcional a la magnitud del rebasamiento en relación con la producción que haya servido de base para el cálculo del umbral en cuestión;
- (2) Considerando que, de acuerdo con la información facilitada por los Estados miembros, las retiradas de coliflor correspondientes a la campaña 1998/99 han sido de 120 064 toneladas;
- (3) Considerando que, en vista de ello, la indemnización comunitaria de retirada establecida en el Reglamento (CE) n° 2200/96 para la campaña

1999/2000 debe reducirse un 0,4 % en lo que respecta a la coliflor;

- (4) Considerando que, según dispone el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1068/98, las consecuencias a que dé lugar el rebasamiento del umbral de intervención deben aplicarse durante la campaña siguiente; que, por consiguiente, es necesario aplicar la indemnización comunitaria de retirada así reducida durante la campaña de comercialización de la coliflor;
- (5) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La indemnización comunitaria de retirada de la coliflor correspondiente a la campaña 1999/2000 queda fijada en 8,38 EUR por cada 100 kilogramos netos.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 6.⁽²⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 7.⁽³⁾ DO L 153 de 27.5.1998, p. 9.